CLAUSULADO CD 2026 - 010

CONTRATANTE: PERSONERÍA DE TUNJA

REPRESENTANTE LEGAL: NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA
C.C: 7.169.570 de Tunja.

CONTRATISTA: ADRIANA LIZETH LEGUIZAMON AGUILAR
C.C 1.049.628.580 de Tunja

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL CON PERFIL DE ABOGADO (A) CON EL FIN DE BRINDAR APOYO EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES QUE ADELANTA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA, PARA APOYAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ACCIONES POPULARES, SISBEN, VIOLENCIA DE GÉNERO, LGTBIQ+ Y TRABAJADORAS SEXUALES.

VALOR: **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($16.790.000) M/CTE.**

PLAZO: SIETE (07) MESES Y NUEVE (09) DIAS (contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio)

Entre los suscritos **NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.169.570 de Tunja, quien actúa en su calidad de Personero de Tunja posesionado como consta en Acta No. 013 de 18 de enero de 2024 y en consecuencia ordenador del gasto de la Entidad con NIT 820000042-4, con domicilio en Tunja, debidamente facultado para contratar conforme a la ley y quien en adelante se denominará, **LA CONTRATANTE,** y por la otra **ADRIANA LIZETH LEGUIZAMON AGUILAR** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.628.580 de Tunja - Boyacá, actuando en nombre propio, quien para los efectos del contrato se denominará **LA CONTRATISTA:** hemos acordado celebrar Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 3 que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

b. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutare! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."*

c. Que bajo el sustento del principio de coordinación que orienta la actividad estatal para el cumplimiento de fines, la contratación a través de la modalidad de prestación de servicios constituye un instrumento mediante el cual, en cooperación con la persona natural se pretende satisfacer las necesidades, en este caso de la Personería de Tunja.

d. En esta misma línea de argumentación se debe tener en cuenta la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones. Esto pone mayor relación y énfasis en las relaciones que generan entre las Entidades Estatales y los ciudadanos que participan de la contratación con el Estado.

e. Finalmente se habrá de tener en cuenta que la contratación es armónica, por dicha razón se adopta y respeta los siguientes presupuestos normativos que son de vital importancia para la contratación que celebre el Estado a través de contratos de prestación de servicios:

- Directiva Presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021.
- Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021.
- Lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad

f. Ahora, teniendo en cuenta que por medio de la Ley 472 de 1998 se regula el ejercicio de las acciones populares, y específicamente en el artículo 12 ibídem se dispone que los Personeros Municipales, entre otras personas, entidades públicas y servidores públicos, pueden hacer ejercicio de las acciones populares en pro de velar con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia 1991 que establece que las acciones populares son para *" la protección de los derechos e intereses*

colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella."

g. Asimismo, teniendo en cuenta que, en la citada ley, también se estableció a través del artículo 17 que, para promover dichas acciones populares, el interesado podrá acudir ante el Personero Distrital o Municipal para que se le colabore en la elaboración de su demanda o petición, de igual forma cuando se trate de eventos de urgencia o cuando el solicitante no pueda o sepa escribir.

h. A su vez, lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 donde se menciona que el personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, entre las que se encuentran las de:

"14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
(…)
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. (…)".

i. También, ha de tenerse en cuenta que los fallos de las acciones populares son susceptibles de verificación, por lo que el juez podrá conformar un comité de verificación, con el fin de vigilar que las órdenes dadas se cumplan en su totalidad y con ello se garantice la protección de los derechos colectivos que fueron desconocidos y violados a la comunidad previo a iniciar dicha acción; por tanto, la Personería Municipal en su condición de Ministerio Público, puede ser vinculada discrecionalmente por los jueces de conocimiento para que haga parte de los referidos comités (Art. 34 Inciso 4° de la Ley 472 de 1998).

j. Por otra parte, el Decreto 441 de 2017 a partir de su artículo 2.2.8.3.1 establece los parámetros y lineamientos para la inclusión, validación, control de calidad y exclusión de registros en el Sisbén y la Personería Municipal de Tunja, buscando la protección del interés público y en ejercicio de la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, debe verificar la información suministrada y las actuaciones realizadas por el ente territorial en dichos asuntos. Al respecto, la Personería de Tunja recibe gran cantidad de solicitudes donde se expone y solicita por parte de los ciudadanos la necesidad de verificar las encuestas del programa SISBEN atendiendo a sus condiciones socioeconómicas.

k. Además de lo indicado, y en consideración de las funciones constitucionales y legales que ejerce la Personería Municipal de Tunja como ente de control del orden municipal, dentro de las que se destacan:

- Divulgar, vigilar y promover el respeto por los Derechos Humanos.

- Actuar como Agente del Ministerio Público en procura de garantizar el debido proceso y la materialización de los demás derechos fundamentales.
- La vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios de la administración central y descentralizada del Municipio de Tunja.
- Recibir, tramitar y orientar a los ciudadanos en la presentación de solicitudes quejas y reclamos ante cualquier entidad e institución.
- Crear canales de comunicación que permitan una mejor atención a la ciudadanía frente a la administración municipal y sus entes de orden descentralizado.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes actos que sean irregulares o que atenten contra el bien común de los ciudadanos por parte de funcionarios del estado.
- Velar por el interés colectivo de los habitantes de la jurisdicción urbana y rural de la ciudad de Tunja, ejerciendo labores de veeduría y control respecto de la gestión de la administración municipal y sus entes descentralizados.

l. Que dichas funciones se ejercen por parte de la Entidad en asuntos relacionados con: violencia de género, comunidad LGBTIQ+, trabajadoras sexuales, entre otros, velando por la protección integral de los derechos de dichas personas frente a cualquier tipo de ataque, agresión, manifestación u hostigamiento.

m. Que la celeridad en este tipo de asuntos es de vital importancia, sin embargo, en la planta de personal de ésta Entidad, a la fecha la única delegatura competente para atender los asuntos mencionados es la Personería Delegada en Derechos Humanos; entonces, teniendo en cuenta que es facultad del Personero de Tunja asegurar la acción administrativa de la Personería, defender los intereses de la entidad, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna con altos estándares de calidad, se requiere de una persona natural que brinde apoyo a la gestión misional de la Entidad. En consecuencia, se hace oportuno y necesario contratar los servicios de una persona natural con conocimientos jurídicos básicos, para que de manera dinámica coadyuve en las actividades anteriormente mencionadas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

n. Por tanto, la Personería de Tunja, en cumplimiento de su labor misional y para garantizar su normal funcionamiento, cumplir sus objetivos y metas trazadas dentro del Plan de Acción y facilitando el normal desarrollo de las labores de sus funcionarios, requiere contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL CON PERFIL DE ABOGADO (A) CON EL FIN DE BRINDAR APOYO EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES QUE ADELANTA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA, PARA APOYAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ACCIONES POPULARES, SISBEN, VIOLENCIA DE GÉNERO, LGTBIQ+ Y TRABAJADORAS SEXUALES.** requerimientos también sujetos al presupuesto de la Entidad.

o. El presente proceso de contratación directa se rige por lo establecido en el numeral 4° literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto

Reglamentario Único 1082 de 2015, que establecen que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

p. Asimismo, la Entidad de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.4.1. Ibidem, cuenta con el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 publicado en el portal único de contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y este proceso contractual se encuentra prevista dentro del mismo.

q. Que, en cumplimiento del deber de revisar la idoneidad de la contratista, la experiencia requerida y relacionada en el área de que se trata y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato, el día veintiséis (26) de enero de 2026 el Personero de Tunja de Tunja, evaluó la hoja de vida de **ADRIANA LIZETH LEGUIZAMON AGUILAR** mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No C.C. No. 1.049.628.580 de Tunja - Boyacá y certificó que la misma *"esto es, título profesional en Derecho, con tarjeta profesional y sin experiencia laboral; (…)".*

r. Que existe Disponibilidad Presupuestal No **2026000016 de fecha veintiséis (26) de enero de 2026 con** cargo del rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008-2201 Honorarios Profesionales, previa la celebración del contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL CON PERFIL DE ABOGADO (A) CON EL FIN DE BRINDAR APOYO EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES QUE ADELANTA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA, PARA APOYAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ACCIONES POPULARES, SISBEN, VIOLENCIA DE GÉNERO, LGTBIQ+ Y TRABAJADORAS SEXUALES.**

Los estudios previos y demás documentos generados con ocasión del proceso de contratación forman parte de este contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

I. Acta de Inicio: Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del contrato.

II. Acta de Recibo Final: Documento que registra la fecha y las condiciones definitivas ejecutadas del contrato.
III. Contrato: Es el presente acuerdo de voluntades.
IV. Contratista: Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.
V. Entidad Estatal: Organismo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien se encomienda en régimen de descentralización la organización y administración de algún servicio público.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO: Contratar a una persona natural con conocimientos jurídicos básicos que preste apoyo a las actividades relacionadas con acciones populares, SISBEN, violencia de género, LGTBIQ+ y trabajadoras sexuales que adelanta la Personería de Tunja

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato es de **SIETE (07) MESES Y NUEVE (09) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte de la Contratista y del Supervisor del Contrato.

La fecha de terminación del contrato es la fecha relacionada en el Acta de Terminación del Contrato. Para que se pueda suscribir el Acta de Terminación del Contrato, la CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el contrato y sus anexos.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es HASTA por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($16.790.000) M/CTE. I**ncluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y se pagará con cargo a los recursos para la vigencia 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal, recursos que deben ser ejecutados en la presente vigencia y de la siguiente manera:

1. Un (01) PRIMER PAGO que se efectuará en proporción a los días de servicio efectivamente prestados durante el mes de enero de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, más el valor total mensual que corresponde por honorarios del mes de febrero de 2026.

2. Cinco (05) pagos mensuales iguales correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2026 cada uno por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) M-CTE.**

3. Un (1) ÚLTIMO PAGO que se efectuará por el mes de agosto, más la proporción a los días de servicio que efectivamente sean prestados durante el mes de septiembre de 2026 según la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1: El valor del día por concepto de honorarios de los servicios efectivamente prestados corresponde a la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M-CTE ($76.666).**

NOTA 2: Los valores del contrato anteriormente mencionados se consignará en la cuenta relacionada por el/la contratista, previa presentación por parte del CONTRATISTA al SUPERVISOR del informe mensual de las actividades ejecutadas, planilla de seguridad social, constancia de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) y cuenta de cobro o factura debidamente legalizada.

PARÁGRAFO: DESCUENTOS DE IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Con cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y/o contribuciones establecidas por la ley.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El contrato está sujeto a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**2026000016 de fecha veintiséis (26) de enero de 2026** y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al siguiente rubro:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.008-2201	Honorarios Profesionales	$ 16.790.000
TOTAL DISPONIBILIDAD		$ 16.790.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: La CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos de la presente contratación. b) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. c) LA CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y sistema general de riesgos laborales. d) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. e) LA CONTRATISTA acepta que se le efectúen los descuentos o retenciones que se generen por concepto de impuestos, tasas y/o demás contribuciones relacionadas con el contrato y que sean estipuladas por la ley. f) LA CONTRATISTA durante la ejecución del contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con las exigencias en términos de oportunidad y calidad de los servicios. g) LA CONTRATISTA al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. h) LA CONTRATISTA autoriza a la Entidad Contratante a utilizar sus datos personales e incluirlos en la base de datos correspondiente y a realizar los reportes a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y de conformidad con las obligaciones definidas en el contrato y en los documentos previos.
2. Elaborar los informes mensuales correspondientes a las actividades requeridas por el supervisor asignado y el informe final de cumplimiento del objeto contractual.
3. Guardar la reserva y confidencialidad debidas, respecto de la información y documentos a los cuales tenga acceso o conocimiento con ocasión del desarrollo del respectivo objeto contractual.
4. Efectuar los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente; aspecto que será objeto de revisión por parte del Supervisor del Contrato y persona encargada de los pagos.
5. Entregar las constancias (recibos de pago o planillas) que acrediten el cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente.
6. Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas respectivas
7. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en el desarrollo del contrato.
8. Tramitar todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
9. Acatar las instrucciones que se impartan por parte del supervisor para el cabal cumplimiento del contrato.
10. Aportar datos y soportes requeridos en el Sistema de Información y de Gestión del empleo público en Colombia – SIGEP-.
11. Comunicar oportunamente a la Personería de Tunja, cualquier circunstancia: jurídica, social, económica, o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del contrato.
12. Cumplir fielmente con las obligaciones tributarias que las disposiciones legales le imponen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato de prestación de servicios.
13. Practicarse examen médico pre ocupacional o de ingreso y allegar el certificado respectivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2346 de 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social y el Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio del Trabajo.
14. El contratista deberá asumir los pagos que se generen por concepto de impuestos, tasas, parafiscales y/o demás contribuciones relacionadas con el contrato.
15. El contratista deberá disponer de equipo de cómputo y demás elementos necesarios para la ejecución a cabalidad del objeto contractual y las actividades derivadas del mismo.
16. Abstenerse de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas o proselitistas, así como de promover y/o apoyar partidos, movimientos políticos, campañas electorales, candidaturas, etc: sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.
17. Las demás actividades que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto del contrato en los términos definidos en el contrato, así como en los respectivos documentos previos; todo lo cual, en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ESPECÍFICAS:

Brindar apoyo jurídico para el cumplimiento de las funciones de la Personería de Tunja, establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y de manera especial en la gestión misional que realiza la entidad, en el marco de las actividades que se delimitan a continuación:

1. En cumplimiento de las funciones de la Personería de Tunja, establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, brindar acompañamiento a las diferentes diligencias que se requiera presencia de la Personería de Tunja.
2. Apoyar con la descongestión de las actuaciones administrativas requeridas por la Personería Municipal de Tunja, para lo cual ejecutar unas metas mensuales, que corresponden mínimo a quince (15), las cuales se comisionaran por el Supervisor del Contrato en el transcurso de cada periodo.
3. Apoyo en la atención, trámite, proyección de documentos, respuestas y/o informes, así como el seguimiento de asuntos relacionados con Sisbén, violencia de género, LGTBIQ+ y trabajadoras sexuales, que deba atender la Entidad.
4. En los eventos que sea necesario efectuar orientación a los usuarios con el fin de absolver las inquietudes y prestar asesoría jurídica de acuerdo con los fines y funciones de la Personería.
5. Efectuar el debido acompañamiento en los procesos administrativos y/o misionales que sean requeridos por las diferentes dependencias y/o delegaturas, así como desplegar diligencias de carácter preventivo a que haya lugar, relacionadas con Sisbén, violencia de género, LGTBIQ+ y trabajadoras sexuales.
6. Apoyar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de acción vigente de la delegatura y/o área a la cual sea designado.
7. Asistir de ser necesario a los eventos y reuniones en que deba hacer presencia la delegatura y/o área a la cual sea designado, relacionados con Sisbén, violencia de género, LGTBIQ+ y trabajadoras sexuales.
8. Proyectar acciones populares, de grupo, cumplimiento y demás acciones constitucionales que sean de competencia de la Personería Municipal de Tunja, en aras de garantizar la defensa de derechos colectivos, así como asesorar a los usuarios de la entidad frente al ejercicio de sus derechos a través de estos mecanismos.
9. Adelantar las acciones necesarias para la verificación de los pactos de cumplimiento, seguimiento, verificación, trámite y atención de las órdenes impartidas dentro de las acciones populares que comprometan a Entidades del Municipio, en las cuales la Personería sea parte, haya sido vinculada o deba intervenir como Ministerio Público.
10. Efectuar la notificación, comunicación y cumplimiento de todos y cada una de las actuaciones que proyecte o emita dentro de los asuntos asignados.
11. Formalizar la incorporación de correspondencia física y/o digital (foliación y consolidación de acuerdo con las normas de archivo), y verificación inmediata de la misma, para surtir los trámites procesales pertinentes.

12. Mantener actualizados los cuadros de control interno, tales como asuntos asignados, reportes de actividades, sobre el estado de los asuntos asignados que permita verificar el trámite adelantado con el ciudadano como con las autoridades que lo soliciten.

13. Apoyar y acompañar todas las actividades de competencia de la Personería de Tunja. que surjan del ejercicio de la función de control, seguimiento y vigilancia de los procesos electorales.

14. Además, brindar apoyo en la Atención al Usuario y en los turnos de disponibilidad, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, en especial las relacionadas con los temas de las Personerías delegadas en el marco de las actividades que se delimitan a continuación:

- Realizar acompañamiento a las diligencias, reuniones, eventos, jornadas, operativos y actividades que surjan durante los turnos de disponibilidad, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público, en especial las relacionadas con la protección de los Derechos Humanos.
- Realizar acompañamiento a las diligencias, reuniones, eventos, jornadas, y actividades que surjan durante los turnos de disponibilidad, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público, en especial las relacionadas con Asuntos Penales, Policivos y Penitenciarios.
- Bajo las directrices del señor Personero Municipal, apoyar la función de Ministerio Público ante los fiscales locales, las unidades de fiscalía y los Juzgados Penales Municipales, así como asumir las funciones que legalmente se asignen relacionadas con el nuevo sistema penal oral acusatorio y Casa de Justicia, conforme a la Constitución y la Ley que se requieran durante los turnos de disponibilidad, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público.
- Realizar acompañamiento a las diligencias o actividades programadas por las, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Tránsito y Espacio Público de Tunja, a petición de la ciudadanía y/o de la autoridad competente, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público otorgadas por la normativa vigente, que se requieran durante los turnos de disponibilidad; en especial las relacionadas con la protección de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
- Atender requerimientos de los Juzgados Civiles Municipales y de ejecución de penas y medidas de seguridad, en los eventos que dichos despachos judiciales requieran acompañamiento de la Personería Municipal, en ejercicio de sus funciones como Ministerio Público que se requieran durante los turnos de disponibilidad.
- Las demás asignadas por el Personero de Tunja, que se relacionen con su función y deban ser atendidas de manera inmediata durante los turnos de disponibilidad.

15. Brindar apoyo a cada una de las actividades programadas por el despacho de la Personería de Tunja.

16. Las demás que le sean asignados por el Personero de Tunja y el supervisor que guarden relación con el objeto contractual y las funciones de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Recibir una remuneración por los servicios prestados en los términos pactados en la Cláusula Quinta del presente **b)** Recibir oportunamente la información necesaria con el fin de ejecutar cabalmente las obligaciones definidas en el Contrato, así como en los respectivos estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **a).** Ejercer el control correspondiente a la ejecución del contrato, a través del Supervisor designado para el efecto. **b).** Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato. **c).** Pagar el valor del contrato, en la forma establecida el mismo. **d).** Suministrar oportunamente la información requerida por la CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL CONTRATANTE: **a)** Solicitar las correcciones o modificaciones frente a los servicios prestados por el CONTRATISTA y obtener en forma oportuna los mismos. **b)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **c)** Hacer efectiva la garantía de cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, así como en los estudios previos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: **ADRIANA LIZETH LEGUIZAMOS AGUILAR,** como CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera del contrato, de conformidad con el alcance definido en las cláusulas tercera y octava de este documento: **ADRIANA LIZETH LEGUIZAMON AGUILAR,** será responsable por los daños que ocasione, en forma directa o por conducto de personal a su servicio, a la Personería de Tunja, en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La prestación del servicio de apoyo por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia de la CONTRATISTA. El objeto del contrato por ejecutar se desarrollará con plena autonomía e independencia de la CONTRATISTA y no genera relación laboral entre la PERSONERÍA DE TUNJA y la CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones de la CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; caso en el cual el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad en el contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, la CONTRATISTA, debe pagar a la Personería de Tunja, a título de indemnización, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.679.000) M/CTE**,

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Personería de Tunja adeude a la CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Personería de Tunja cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato; se entiende por grave aquel incumplimiento que impida la consolidación de los fines propuestos mediante la contratación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: La CONTRATISTA debe constituir ante una Compañía Aseguradora legalmente autorizada en el país a favor de la Personería de Tunja, la siguiente:

a) Póliza que ampare el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015) por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

En consecuencia, las garantías requeridas deberán cargarse a la plataforma SECOP II y presentarse en el término establecido, para ser aprobado por el área Jurídica de la Personería de Tunja y posteriormente proceder a la designación de supervisión y suscripción de acta de inicio de entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se obliga mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. La CONTRATISTA mantendrá´ indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que la CONTRATISTA haya asumido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIONES: La CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo concepto y autorización escrita de la Personería de

Tunja; en todo caso el cedente o el cesionario serán responsables solidariamente ante el CONTRATANTE por todas las obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por la Personería de Tunja, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada norma, cuando la Entidad lo considere necesario para que la CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Personero Delegado para los Derechos Humanos de la Personería de Tunja o quien haga sus veces, designado por el Representante Legal de la Entidad mediante resolución motivada. La Supervisión deberá ceñirse a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 352 de 30 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación y Supervisión de la Personería de Tunja"* y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Calle 19 # 9 – 95 Oficina 314 Tunja	Dirección: Calle 5b # 5- 34
Teléfono: 7434191	Teléfono: 3203937915
Correo electrónico: personeriatunja@personeriadetunja.gov.co	Correo electrónico: adrileguiag08abogada@gmail.com, o al correo institucional que le sea asignado

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del contrato el domicilio contractual será el municipio de Tunja en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 314.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: a) Estudios y documentos previos. b) Actas de inicio y terminación del contrato. c) Anexos que se encuentren en la plataforma del SECOP II y demás documentación generada con ocasión del desarrollo del objeto contractual respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la acreditación de los requisitos previstos

en el Inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. FIRMA ELETRONICA: La contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.